

Nunca Más: Propuesta para Establecer la Comisión Cubana de la Verdad y la Reconciliación Nacional

Rolando H. Castañeda y George Plinio Montalván¹

*La patria es dicha de todos, y dolor de todos, y cielo para todos,
y no feudo o capellanía de nadie. – José Martí*

I. Introducción y Resumen

Cuba: Colón la llamó “la tierra más bella que ojos humanos han visto”, para Juan Bosch era “la isla fascinante”, generalmente es conocida como “la perla de las Antillas”, la patria de Martí, el apóstol venerado por todos los cubanos dentro y fuera de la isla, quien soñó con una “patria de todos y para el bien de todos”.

A lo largo de su historia, cubanas y cubanos han escrito páginas gloriosas por sus brillantes contribuciones e innumerables logros reconocidos mundialmente en las artes, las letras, las ciencias, la música, los deportes, en cantidad desproporcionada, considerando que se trata de un país pequeño.

La lucha con España por la independencia fue por mucho la más cruenta de todos los países latinoamericanos. Se estima que en una colonia cuya población era de menos de 2 millones a finales del Siglo XIX, entre 300.000 y 400.000 – 20 por ciento de la población – perdieron la vida; el país y su gente fueron devastados a consecuencia de las “reconcentraciones” del capitán-general Valeriano Weyler y la “guerra total” dispuesta por Máximo Gómez. No hubo esfuerzo alguno por siquiera reconocer los crímenes ni las víctimas de ese período, sino que se consideró que “borrón y cuenta nueva” sería la mejor manera de cumplir el sueño martiano.

No hay duda que el nacimiento violento de la Cuba republicana tuvo serias consecuencias, porque – a partir de su “independencia” el 20 de mayo de 1902, pero particularmente los dos regímenes que han ejercido el poder en los últimos 50 años, el primero autoritario y el segundo totalitario – el Estado cubano ha aportado a la historia de Cuba muchas páginas de infamia, vergüenza, crímenes de lesa humanidad, torturas, terror, fusilamientos, prisión, exilio, ruptura familiar y dolor. No se trata de alegatos pérfidos ni de fantasmas, sino de un capítulo auténtico y extenso de la historia de la Cuba republicana.

La transición a la democracia es inevitable en Cuba. En vista de la cruenta historia republicana del país hasta el presente, el objetivo de este ensayo es proponer el establecimiento de una **Comisión Cubana de la Verdad y la Reconciliación Nacional (CCVRN)**, la cual facilite esa transición a la democracia, transforme la cultura política del país hacia el respeto de los derechos humanos y laborales, y sienta las bases para la reconciliación y la paz social.

Algunos opinarán, con indudable razón, que conocer la verdad no es suficiente para producir reconciliación, porque es necesario hacer justicia. Pero ante la magnitud de los crímenes

¹ Versión preliminar para comentarios (02/07/02). Se ruega no citar ni divulgar.

cometidos por el Estado, junto con el hecho de que el sistema judicial cubano es y será sumamente débil por varios años, no será posible aplicar la justicia a todos los casos. Consideramos que conocer la verdad de lo sucedido, con base en un proceso de gran transparencia pública, es un primer paso hacia la reconciliación. De ninguna manera se excluye el proceso judicial para tratar los casos de mayor gravedad. El futuro de Cuba dependerá en gran medida de las respuestas que el Estado y la sociedad sepan dar a la tragedia vivida por todos los cubanos en carne propia.

Con base en el estudio de una serie de Comisiones de la Verdad (CV) en aproximadamente 20 países, incluyendo América Latina, Sudáfrica y Europa oriental, se presenta la justificación, los objetivos, los términos de referencia, los recursos que requiere y los costos de la CCVRN. En síntesis, se plantea lo siguiente:

- El derecho fundamental prima sobre el principio legal de la no-retroactividad. Los delitos de lesa humanidad y crímenes contra la humanidad no prescriben y no pueden, en ningún caso, ser objeto de amnistía. En consecuencia, **leyes de “amnistía”, “prescripción”, “punto final”, etc., con la pretensión del olvido y de impunidad, son actos ilegítimos de gobierno que no tienen validez alguna.**
- El derecho internacional ha decidido reiteradamente que **no son admisibles las justificaciones de los gobiernos para violar sistemáticamente los derechos humanos, incluso amenazas externas.** El fin no justifica cualquier medio, y no existen valores que estén por encima de la existencia y el bienestar de la sociedad.
- La CCVRN debe **investigar los crímenes de lesa humanidad cometidas por el Estado cubano**, incluyendo ejecuciones, torturas y maltratos crueles y degradantes que resultaron en muerte o incapacidad permanente, uso indebido de la fuerza que haya ocasionado la muerte o incapacidad permanente, desapariciones, detención arbitraria prolongada y exilio forzado. Sus objetivos principales deben ser:
 - Identificar, clarificar y reconocer públicamente los crímenes, la represión, las violaciones de los derechos humanos y los abusos del pasado (*Verdad*);
 - Recomendar sanciones y condenar moralmente los hechos ocurridos y a los responsables principales y directos de las violaciones y abusos a los derechos humanos (*Justicia*);
 - Promover la reconciliación nacional y reducir las tensiones y conflictos sobre el pasado que faciliten el desarrollo social futuro (*Reconciliación Nacional y Paz Social*); y
 - Establecer las responsabilidades institucionales y recomendar reformas para impedir repeticiones futuras (*Cultura e instituciones políticas*).
- La CCVRN debe **cubrir el período 1952 hasta el presente**, es decir, las violaciones de derechos humanos y laborales cometidas en los últimos 50 años por el Estado cubano. Debe realizar una investigación especial sobre violaciones de derechos laborales cometidas en Cuba y a ciudadanos cubanos por empresas mixtas con capital extranjero.

- La CCVRN debe **hacer un esfuerzo especial por establecer la “cadena de mando”**, es decir, identificar a los autores intelectuales y las autoridades responsables hasta el nivel más alto posible, especialmente los altos funcionarios civiles, militares y policiales; en este sentido debe recomendar a quiénes aplicar leyes de “lustración”.
- La CCVRN debe ser establecida inmediatamente al comienzo de la transición, preferiblemente por acción legislativa a fin de darle mayor representatividad o, alternativamente, por decreto ejecutivo, por un período de 15 meses, 12 para realizar la investigación detallada y 3 meses para preparar y presentar su informe, el cual debe incluir una lista de los nombres de todas y cada una de las personas halladas culpables de violaciones de derechos humanos.
- Existe abundante información pormenorizada sobre crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de derechos humanos en poder de entidades que no son parte ni dependen del Estado cubano. Por consiguiente, los **esfuerzos por destruir o hacer desaparecer la información no impedirán la investigación ni las sanciones eventuales**.
- La CCVRN debe incluir un total de siete comisionados, tres de los cuales serían profesionales internacionales de gran prestigio nombrados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Todas las sesiones de la CCVRN deben ser transmitidas por radio y televisión, y ser cubiertos por la prensa, a fin de imprimirle transparencia a su trabajo y que el inmenso desafío de la reconciliación a través de la verdad sea enfrentado con éxito.
- La comunidad internacional ya está dando los primeros pasos para llevar la justicia al caso de Cuba por medio de procesos judiciales, tales como los relacionados con el asesinato de los pilotos civiles de Hermanos al Rescate en 1998, la ejecución del empresario norteamericano Howard Anderson en 1961, las torturas de presos políticos por el enfermero Eriberto Mederos en el Hospital Psiquiátrico de La Habana, hoy residente en Miami, así como el recurso interpuesto en una corte de Bélgica contra el propio Fidel Castro.

El ensayo tiene tres secciones adicionales. La Sección II señala algunos antecedentes históricos sobre los derechos humanos y la situación actual de éstos en Cuba. La Sección III resume algunas consideraciones básicas sobre el establecimiento de una Comisión de la Verdad. La Sección IV presenta una propuesta concreta para los términos de referencia y otros aspectos importantes de la CCVRN.

II. Antecedentes

El Siglo XX probablemente fue el más sangriento de la historia de la humanidad. Las muertes por combate en la Primera y Segunda Guerras Mundiales, las purgas en los años 20 y 30 en la Unión Soviética, el “holocausto”, la revolución cultural en China, las matanzas en países

africanos (Ruanda) y asiáticos (Camboya), junto con las violaciones sistemáticas de los derechos humanos por parte, o con el beneplácito de estados totalitarios y autoritarios, aparentemente excedieron las de cualquier otro siglo de la historia.

Tal vez por ello, hacia finales del Siglo XX, el progresivo aislamiento internacional por las violaciones a los derechos humanos y a los convenios de la Organización de las Naciones Unidas, la lucha permanente de los activistas y de las organizaciones de derechos humanos, el desgaste generalizado por la corrupción de las instituciones y la creciente aceptación de la democracia representativa, entre otros hechos, determinaron el alejamiento político de los militares y la devolución del poder a los civiles en América Latina y Europa oriental. Así, luego de convulsionados períodos de dictaduras militares, terrorismo y represión del Estado, y de violación masiva y sistemática a los derechos humanos, las dictaduras comunistas totalitarias de Europa oriental se transformaron en democracias y estados de derecho en la década de los noventa, al igual que antes lo habían hecho los regímenes militares autoritarios de América Latina en la década de los ochenta.

Paralelamente se consideró que una mejor manera de promover una cultura sociopolítica de respeto a los derechos humanos sería a través de la constitución de “comisiones de la verdad” a fin de dar reconocimiento oficial tanto a las víctimas como a los victimarios, como un primer paso hacia la reconciliación nacional tan añorada en muchos casos. Particularmente en la década de los noventa, se establecieron CV en más de 20 países, muchas de ellas en América Latina y el Caribe, desde Argentina, Chile y Uruguay, hasta El Salvador, Guatemala y Haití. Pero la necesidad de reconocer delitos por parte del Estado incluso alcanzó también a países como los Estados Unidos, donde si bien no se estableció una comisión como tal, se reconocieron oficialmente los abusos cometidos contra personas de origen japonés durante la Segunda Guerra Mundial, e incluso se pagaron reparaciones a algunas de las víctimas. En junio de 2001 se estableció una CV en Perú, que estará sesionando durante 23 meses, para identificar las violaciones de derechos humanos ocurridas en las décadas de los 80 y los 90, que el Estado trató de justificar por la amenaza que el movimiento de Sendero Luminoso representaba. Como se verá más adelante, de acuerdo con el derecho internacional, amenazas al Estado, incluso guerras y amenazas externas, no justifican la violación de derechos humanos por el Estado.

A. Antecedentes sobre la situación de derechos humanos en Cuba²

La historia de Cuba republicana, es decir, mayormente del Siglo XX, se caracteriza por períodos largos y cortos de violencia y violaciones de derechos humanos y laborales por parte del Estado, así como por grupos que actúan con impunidad, frecuentemente dirigidos por o con el beneplácito del Estado. Probablemente esta trágica historia ha sido resultado de una larga y cruenta guerra de independencia, caracterizada al final del Siglo XIX por las reconcentraciones implantadas por el último gobernador español, Valeriano Weyler, por un lado, y la “guerra total” liderada por Máximo Gómez, por el otro. Se estima que entre 1870 y 1900, la población de

²Parte de esta sección se basa en el Informe de Human Rights Watch/Américas, 1999.

Cuba se redujo en alrededor de un 20%.³ No hubo esfuerzo alguno por siquiera reconocer los crímenes ni las víctimas de ese período, sino que se consideró que “borrón y cuenta nueva” sería la mejor manera de cumplir el sueño martiano de una patria “de todos y para el bien de todos”. El resultado fue que la violencia perpetrada por el Estado cubano – asesinatos, ejecuciones, torturas y otros crímenes de lesa humanidad – se convirtió en elemento característico de la cultura política de Cuba, con particular severidad durante los regímenes autoritarios y totalitario encabezados por Gerardo Machado (1925-1932), Fulgencio Batista (1952-1958) y Fidel Castro (1959-presente), respectivamente.

Las guerras y revoluciones parecen llevar consigo y mantienen a grupos de activistas que, al llegar la paz, persisten en vivir por la violencia en la que habían vivido durante el período de lucha. Así, el historiador inglés Hugh Thomas indica que en los primeros 30 años de la vida republicana de Cuba, bajo gobiernos liderados por ex-generales de la guerra de independencia de 1895-1898,⁴ no se había creado un sistema político “creíble”, dado el alto nivel de corrupción, junto con la violencia patrocinada por el Estado. Herminio Portell-Vilá se refiere al “gangsterismo político” producto de la revolución de 1933, apadrinado por Fulgencio Batista, Ramón Grau San Martín y Carlos Prío-Socarrás,⁵ lo cual nos lleva precisamente hasta el año 1952 cuando Batista tomó el poder nuevamente mediante golpe de estado. Inmediatamente comenzaron actividades de resistencia y arrestos casi constantes de opositores políticos; la violencia comenzó con el asesinato del estudiante Rubén Batista (no emparentado con el dictador) en enero de 1953. La represión brutal comenzó en julio de dicho año, cuando ocurrió el asalto al Cuartel Moncada; a partir de ese momento, puede afirmarse que el Estado cubano liderado por Fulgencio Batista se constituyó en un **régimen de criminales** caracterizado por asesinatos y torturas bajo las órdenes de altos y notorios oficiales del ejército y del Servicio de Inteligencia Militar – SIM (por ejemplo, Alberto del Río Chaviano, Andrés Pérez Chaumont, Manuel Lavastida, Julio Laurent y otros) y de la policía (por ejemplo, Esteban Ventura, Pilar García, Carratalá y otros).

Con la caída de Batista el 31 de diciembre de 1958, comenzó la era castrista. A partir de 1959, Cuba ha experimentado 43 años de permanentes abusos, situaciones de violencia y represión contra los hombres y mujeres que se han opuesto pacíficamente o han denunciado las numerosas atrocidades y violaciones a los derechos humanos, debido a la naturaleza de la dictadura totalitaria que se instaló para establecer un orden político-económico socialista en la isla.

Ello ha sido documentado con frecuencia a partir de los años sesenta por varios organismos y ONGs internacionales: además de secciones sobre Cuba en sus informes anuales, a partir del año 1961 ha habido 8 informes especiales sobre Cuba de la Comisión Interamericana de Derechos

³El historiador Hugh Thomas indica que **las muertes en Cuba “se pueden comparar con las de la Unión Soviética en la Segunda Guerra Mundial, con las de Serbia en la Primera Guerra Mundial y representan, proporcionalmente, el doble de las muertes de las guerras civiles de España y de Estados Unidos”**. Hugh Thomas, 1998, p. 423 (nota #36).

⁴Hasta 1933 Alfredo Zayas fue el único presidente que no había sido general del ejército libertador. Véase Hugh Thomas, 1998., p. 599.

⁵Herminio Portell-Vilá, 1986, pp. 617-620.

Humanos (CIDH)⁶ y 6 de las Naciones Unidas, así como varios de Human Rights Watch, de Amnistía Internacional, de la Organización Internacional del Trabajo, de Pax Christi y otros. A partir de 1992, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha aprobado resoluciones condenatorias de Cuba todos los años, excepto 1998. Todos estos informes han sido enviados oficialmente al gobierno de Cuba. Asimismo, Cuba es el único país de América Latina que no tiene un acuerdo de cooperación con la Unión Europea, ya que la “posición común” de la UE condiciona la cooperación económica a las reformas para la promoción de la democracia y la protección de los derechos humanos.⁷

El párrafo introductorio del informe citado de Human Rights Watch, *La Maquinaria Represiva de Cuba*, publicado en 1999, describe en forma sucinta el Estado cubano encabezado por Fidel Castro, de la manera siguiente:

“Durante los últimos 40 años, el Gobierno de Cuba ha desarrollado una maquinaria represiva muy eficaz. La negación de los derechos civiles y políticos básicos está contemplada en la legislación cubana. En nombre de la legalidad, las fuerzas de seguridad, con ayuda de las organizaciones de masas controladas por el Estado, silencian la disidencia con duras penas de prisión, amenazas de enjuiciamiento, hostigamiento o exilio. El Gobierno cubano emplea estos instrumentos para limitar gravemente el ejercicio de los derechos humanos fundamentales a la libertad de expresión, asociación y reunión. Las condiciones en las prisiones cubanas son inhumanas y los presos políticos padecen el trato degradante y la tortura. En los últimos años, el Gobierno cubano ha añadido nuevas leyes represivas y continuado los procesamientos de disidentes no violentos mientras hace caso omiso a los llamamientos internacionales de verdadera reforma y apacigua a los dignatarios que visitan el país con la puesta en libertad ocasional de presos políticos”.⁸

A diferencia del *Estado de criminales* encabezado por Batista, los informes sobre el régimen liderado por Fidel Castro muestran las características de un *Estado criminal*.

Así, mientras la legislación cubana cuenta con amplias declaraciones de derechos fundamentales, otras disposiciones otorgan al estado el poder de sancionar a las personas que intentan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, opinión, prensa, asociación y reunión. En los últimos años, en lugar de modificar la legislación para ajustarla a las normas internacionales de derechos humanos, el Estado cubano ha aprobado leyes que limitan aún más los derechos fundamentales; la única excepción destacable es la restauración parcial de la libertad de culto. Elementos oficiales del Estado se han manifestado en el sentido de que toda actividad relativa a la defensa de los derechos humanos tiene como fin destruir el sistema político vigente y favorecer intereses foráneos. De ahí que estos grupos no solamente sean hostigados sistemáticamente, sino que también se les minimiza tildándolos de “contrarrevolucionarios” y “grupúsculos”.

⁶El primer informe especial sobre Cuba de la CIDH es el documento OEA/SER. L/VII.4, doc. 30, del 7 de noviembre de 1961.

⁷En 1996 la UE solicitó al Estado cubano realizar la reforma de la legislación nacional en lo referente a los derechos civiles y políticos, incluido el Código Penal, y poner fin al presidio político y al hostigamiento y las medidas represivas respecto de los opositores.

⁸ Human Rights Watch, 1999, p. 1.

En el contexto de la “Guerra Fría” entre la Unión Soviética y los Estados Unidos, todo el que se oponía pacíficamente o era crítico de la construcción del proyecto político-económico socialista era considerado como “enemigo de la patria”, y, por lo tanto, debería ser reprimido, excluido, encarcelado o desterrado sin disponer de instrumentos jurídicos para defender sus intereses, protestar, criticar, proponer y ejercer la soberanía popular. Para ello, fue preciso dividir al país de manera maniquea entre los que están con el régimen y los que no están con él (“Con la revolución todo, contra la revolución nada”). A estos últimos se les equiparó a subversivos o cómplices en “delitos de sedición”, y en la larga lista de sospechosos quedaron inscritos, automáticamente, intelectuales que tenían reservas sobre el paradigma escogido y los métodos para construirlo, así como los activistas de derechos humanos acusados de actos contra la seguridad del estado —delitos tipificados en los artículos 99 y 124 del Código Penal cubano.

La cárcel, la exclusión, la represión y el destierro, se convirtieron en una realidad diaria en Cuba que ha afectado a miles de personas en el contexto de una sociedad controlada por medio de la represión del estado. Las autoridades continúan calificando como delitos penales actividades no violentas tales como las reuniones para debatir las elecciones o la economía, las cartas al Gobierno, las informaciones periodísticas sobre acontecimientos políticos o económicos, hablar con reporteros internacionales o defender la puesta en libertad de presos políticos. La prensa oficial es sometida a una estricta censura. La Policía Nacional Revolucionaria y la Seguridad del Estado son órganos del Ministerio del Interior y las Brigadas de Acción Rápida son funcionarios vestidos de civil utilizados por el Estado para reprimir a la oposición pacífica. Estos y otros agentes del departamento de seguridad del estado se han convertido en una casta de poder.

Las Brigadas fueron creadas por la Fiscalía General de la República en junio de 1991 con la misión de controlar cualquier signo de “manifestación contrarrevolucionaria” o descontento público. Según informaciones proporcionadas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sus actuaciones quedan impunes especialmente cuando violan los derechos de las personas que se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos. La modalidad más utilizada por las Brigadas son los llamados “actos de repudio”, que consisten en turbas que se reúnen frente a los domicilios de los activistas de derechos humanos para lanzarles todo tipo de improperios y lemas a favor de la revolución y el gobierno.⁹

Las prácticas represivas de derechos humanos del régimen se ven reforzadas por la estructura legal e institucional del país, establecida después de 1959. El Artículo 62 de la Constitución Política de 1976 señala que: “Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. ***La infracción de este principio es punible***”. Esta última frase del artículo 62 de la Constitución Política es aplicada por las autoridades en concordancia con el Código Penal cubano, para reprimir cualquier tipo de oposición pacífica al régimen en el poder. Así el Código Penal es el fundamento de la maquinaria represiva, que criminaliza sin ningún reparo la

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1993, Situación de los Derechos Humanos en Cuba, Capítulo IV, OEA/Ser.L/V/II.85, Doc. 8 rev., 11 de febrero de 1994, página 415, nota 2

disidencia no violenta. Está concebido para aplastar la disidencia y mantener en el poder al gobierno actual por medio de la restricción rigurosa de las libertades fundamentales.

Varias disposiciones penales castigan expresamente el ejercicio de las libertades de expresión, asociación, asamblea, movimiento y prensa, mientras que otras tienen tal imprecisión y subjetividad que ofrecen amplia discrecionalidad a los agentes de seguridad del estado para reprimir todo disenso de la política oficial. Así, los delitos contra la seguridad del estado que aparecen tipificados en el Código Penal y bajo los cuales son procesados y luego condenados la mayoría de activistas de derechos humanos, sindicalistas, periodistas independientes, y opositores pacíficos al régimen son: “*propaganda enemiga*”, “*peligrosidad social*”, “*rebelión*”, “*desacato*”, “*asociación ilícita*”, “*desorden público*”, “*sedición*”, “*clandestinidad de impresos*”, “*actos contra la seguridad del Estado*”, “*difamación contra héroes y mártires*”, “*advertencia oficial*”, “*medidas de seguridad pre-delictivas y post-delictivas*”, “*vínculos o relaciones con personas potencialmente peligrosas para la sociedad*”, “*legalidad socialista*”, “*incitación a delinquir*”, entre otras, las cuales son incompatibles con principios universales de protección de los derechos humanos.

Por ejemplo, el delito de Propaganda Enemiga está previsto en el artículo 103 del Código Penal y castiga directamente el ejercicio de la libertad de expresión y asociación al establecer una pena de uno a ocho años al que “(a) Incite contra el orden social, la solidaridad internacional o el Estado socialista, mediante la propaganda oral o escrita o en cualquier otra forma; (b) confeccione, distribuya o posea propaganda del carácter mencionado en el inciso anterior”. Este mismo artículo eleva la pena al “que difunda noticias falsas o predicciones maliciosas tendientes a causar alarma o descontento en la población, o desorden público, incurre en privación de libertad de siete a quince años”.

La Constitución declara explícitamente que los tribunales están “subordinados jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado,” un órgano supremo del Poder Ejecutivo, y que el Consejo de Estado puede dar instrucciones a los tribunales. Esta estructura institucional compromete gravemente la independencia e imparcialidad de los tribunales. En ocasiones, los jueces deciden juzgar a puerta cerrada a opositores no violentos al Gobierno, violando el derecho a un juicio público. Además, el Gobierno permite el juicio de civiles en tribunales militares, cuya independencia e imparcialidad también están en entredicho.

La legislación cubana no sólo limita el derecho a un juicio justo, permitiendo que las más altas autoridades controlen a los tribunales y los fiscales, sino que concede amplios poderes para que los cuerpos represivos realicen arrestos sin órdenes judiciales y detenciones arbitrarias, y restringen el derecho a un abogado. Según la ley, las autoridades pueden realizar arrestos sin órdenes judiciales de cualquier persona acusada de un delito contra la seguridad del estado, tienen que mantener al acusado en detención preventiva y juzgar al sospechoso a puerta cerrada en un tribunal especial de seguridad del estado. El procedimiento penal permite a la policía y los fiscales retener e incomunicar a un sospechoso durante una semana antes de que un tribunal revise la legalidad de la detención. Esto viola claramente las normas internacionales que exigen que un tribunal revise toda detención sin dilación. De manera a aumentar las probabilidades de

que los funcionarios adopten medidas contra los delitos de rebelión y sedición, que incluyen actos no violentos según la definición del Código Penal, los funcionarios que no lo hagan incurrirán en condenas de prisión de tres a ocho años por infracción de los deberes de resistencia”.

Lamentablemente, los tribunales ni siquiera observan los escasos derechos al debido proceso de los acusados contenidos en la legislación. Las estrechas relaciones entre jueces, fiscales, abogados nombrados o aprobados por el estado y los órganos policiales hacen que muchos acusados tengan muy pocas esperanzas en que sus abogados puedan o vayan a hacer algo más que pedir una condena menor. Las graves deficiencias procesales del sistema legal cubano y la falta de independencia judicial violan los derechos de todos los acusados y aumentan en la práctica la posibilidad de constantes injusticias.

B. La situación actual de los derechos humanos en Cuba¹⁰

Las prácticas de derechos humanos del gobierno cubano continúan siendo arbitrarias y represivas. Cientos de opositores pacíficos siguen presos, y muchos más son sometidos a detenciones breves, arrestos domiciliarios, vigilancia, simulacros de ejecución, registros arbitrarios, expulsiones, restricción de movimientos, despidos laborales por razones políticas, amenazas y otras formas de hostigamiento. Además, las autoridades continúan encarcelando u ordenando la vigilancia de personas que no han cometido delitos, recurriendo a las leyes que penalizan el "estado peligroso" y disponen la "advertencia oficial”.

Los numerosos presos políticos están sometidos a condiciones penitenciarias abusivas y sufren con frecuencia insalubridad y desnutrición, languidecen en celdas hacinadas con la conformidad de los guardias, o durante largos períodos en celdas de aislamiento, y se enfrentan al abuso físico y sexual. Las autoridades penitenciarias insisten en que todos los detenidos participen en sesiones de "reeducación" política o se enfrenten a castigos. Los presos políticos que denuncian las malas condiciones carcelarias son castigados con el encierro en solitario, la restricción de las visitas o la negación de tratamiento médico. La insistencia de las autoridades en que los presos políticos trabajen sin salario y en malas condiciones viola las normas internacionales del trabajo. Las prácticas penitenciarias cubanas no se ajustan en muchos aspectos a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que ofrecen las directrices más autorizadas sobre el tratamiento de presos.

Las condiciones inhumanas y las medidas punitivas adoptadas contra los presos en varios casos investigados por Human Rights Watch son tan crueles que alcanzan el grado de tortura. El tratamiento que el Estado cubano da a los presos políticos es una violación de sus obligaciones de conformidad con la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que Cuba ratificó el 17 de mayo de 1995. Según la Convención, los períodos prolongados de detención incomunicada de presos preventivos o condenados, las palizas y los

¹⁰Esta sección se basa principalmente en el Informe Anual 2001 de Human Rights Watch/Américas sobre los derechos humanos en Cuba. También utiliza material del Informe Anual del 2000 de Reporteros sin Fronteras, versión digital, y de Amnesty International, Annual Report 2000, versión digital.

procesamientos de presos políticos previamente juzgados cuando esas prácticas resultan en dolor o sufrimiento grave, constituyen tortura. Es más, la Convención contra la Tortura prohíbe expresamente las represalias contra las personas que denuncian las torturas.

El régimen mantiene una firme postura en contra del periodismo independiente y detiene a los reporteros periódicamente, a los que a veces procesa por "insultar" al Presidente Fidel Castro. En una declaración extraordinaria en junio de 1998, el Ministro de Justicia Roberto Díaz Sotolongo justificó las restricciones a la disidencia, explicando que, al igual que España ha promulgado leyes para proteger de las críticas al monarca, Cuba tiene motivos para proteger a Fidel Castro de las críticas, dado que cumplía una función similar, la de "rey" de Cuba.

Cuba es actualmente el único país de la región que, al decretar que la libertad de prensa debe ser "conforme a los fines de la sociedad socialista", ejerce un control total sobre la información que llega a la población. También es el único país de la región donde se encarcela a periodistas. Para mantener este estado de hecho, las autoridades cuentan no sólo con la represión sino también con el aislamiento social de los periodistas independientes. El instrumental represivo de que dispone el gobierno varía: desde los decomisos de material y otras trabas al trabajo de los periodistas independientes, hasta su detención y condena a largas penas de prisión. El departamento de la seguridad del estado es el principal ejecutor de esta política que tiene la finalidad de "dejar" a los periodistas independientes la posibilidad de escoger entre la prisión o el destierro. Adicionalmente, se destacan el arresto y la expulsión de corresponsales extranjeros de paso en la isla y una evidente intensificación del uso de los medios oficiales como mecanismo de propaganda política.

El Estado cubano continúa su hostigamiento sistemático y la represión de los defensores de los derechos humanos. Las autoridades utilizan habitualmente la vigilancia, la intervención telefónica y la intimidación para limitar la observación independiente de las prácticas gubernamentales de derechos humanos. En algunos casos, emplean los registros arbitrarios, las expulsiones, las restricciones de movimientos, los despidos laborales por razones políticas, las amenazas y otras formas de hostigamiento contra los activistas locales.

El Estado niega el acceso al país a los observadores de derechos humanos y humanitarios internacionales. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) no ha sido autorizado a realizar visitas a las cárceles desde 1989, lo que convierte a Cuba en el único país de la región que le niega el acceso. Igual sucede con el relator para derechos humanos de Naciones Unidas y desde 1995 tampoco ha permitido a Human Rights Watch enviar a ningún representante a observar las condiciones de derechos humanos en Cuba.

III. Consideraciones generales para el establecimiento de la CCVRN

“¿cuál es el camino que conduce al pleno restablecimiento del orden moral y social, violado tan bárbaramente? La convicción a la que he llegado, razonando y confrontándome ... es que no se restablece completamente el orden quebrantado, si no es conjugando entre sí la justicia y el perdón. Los pilares de la paz verdadera son la justicia y esa forma particular del amor que es el perdón.”

Su Santidad Juan Pablo II, *Mensaje para la Celebración de la Jornada Mundial de la Paz*, 1º de enero de 2002

El propósito de este ensayo es presentar un instrumento, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, que ha sido utilizado prácticamente en todos los continentes después de regímenes autoritarios o totalitarios, para facilitar la consolidación de la paz social y la transición, con base en la verdad y sentar las bases para la reconciliación nacional. Estas comisiones pueden tener consecuencias significativas, no sólo a corto y mediano plazo en el proceso de transición, sino también de largo plazo. Nosotros consideramos que es necesario que se establezca una tan pronto la transición comience en Cuba.

A. ¿Borrón y Cuenta Nueva? o No a la Impunidad

Con el retorno de los civiles a la conducción del estado y el establecimiento de un estado de derecho, surge el crucial debate sobre qué hacer con los responsables de las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos y de la represión. ¿Cómo reconstruir la sociedad ultrajada, cómo hacer justicia, cómo lograr la paz social y la reconciliación nacional, cómo facilitar la transición?

En primer lugar, el poder judicial que emerge de una situación totalitaria está manejado por individuos ligados al antiguo régimen y no goza de la independencia ni de los instrumentos legales necesarios para conducir investigaciones eficaces. Por ello hay que enfrentarse a la realidad de un sistema judicial que es técnicamente incapaz de llevar a cabo las investigaciones y procesos de establecimiento y divulgación de las violaciones a los derechos humanos fundamentales.

Por otra parte, generalmente los propios regímenes totalitarios y dictatoriales, antes de dejar el poder, tratan de cerrar la etapa de la historia que dirigieron y procuran bloquear o neutralizar cualquier enjuiciamiento posterior de sus *actos ilegítimos de gobierno* y de sus *violaciones a los derechos humanos*. Con la ilusión de borrar el horror de sus acciones, y con la pretensión del olvido y de la impunidad, dichos regímenes al final de sus mandatos o los gobiernos que les suceden, dictan leyes de “*Amnistía*”, “*Prescripción*”, “*Punto Final*”, etc. De esa forma pretenden ignorar que el derecho a la justicia es un derecho humano, anterior y superior a la autoridad del estado y leyes dictadas, de carácter universal, del cual depende la seguridad jurídica de las personas, el orden y la paz social. Pretenden desconocer que los delitos de lesa

humanidad y crímenes contra la humanidad no prescriben y que no pueden, en ningún caso, ser objeto de amnistía.

La amnistía, con su carga moral de olvido e impunidad, no debe aplicarse a las atrocidades como desapariciones, ejecuciones y torturas. No se puede solicitar a las víctimas que renuncien a su derecho, sin exigir de los que violaron sus derechos ninguna conducta especial.

Los crímenes cometidos de manera masiva y sistemática de lesa humanidad son violaciones de los derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad. La tortura y la detención arbitraria prolongada, también son crímenes de lesa humanidad. Si bien toda violación de una obligación internacional hace surgir una obligación de parte del estado responsable de reparar el daño causado, cuando se trata de crímenes de lesa humanidad la obligación del estado es más amplia. No puede considerarse integral la reparación si no incluye la investigación y revelación de los hechos, un esfuerzo para procesar y castigar penal y disciplinariamente a quienes resultaren responsables, y la obligación de extirpar de los cuerpos de seguridad a quienes han cometido, ordenado o tolerado estos crímenes.

En algunos casos, el no realizar juicio a los que detentaron el poder es parte de la oferta electoral de los movimientos políticos que pretenden suceder a los regímenes totalitarios en la conducción del país. En la práctica, "para salvar la democracia, lograr la reconciliación nacional y la paz social, facilitar la transición", se renunciaría a esta obligación. Con ello no resulta fácil eliminar las estructuras de seguridad del estado, judiciales y políticas que apoyaron a dichos regímenes, y que aún permanecen fuertes e intactas en los nuevos períodos democráticos.

No obstante, el clamor de justicia de las víctimas, sus familiares y amigos, así como la lucha de algunos periodistas, religiosos, abogados, magistrados, políticos y organizaciones de derechos humanos, han conducido a la creación de comisiones investigadoras de la verdad. Adicionalmente, está el interesante dictamen alemán.

B. El interesante dictamen jurídico alemán

Durante la era comunista de la República Democrática Alemana (RDA), muchas personas recibieron la muerte por intentar salir del país, "fugarse del paraíso", al cruzar la frontera o saltar el infame muro. Murieron tan sólo porque querían realizar su derecho humano a salir del país. El artículo 12 de la declaración de los derechos humanos en el párrafo 2 señala: "Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio". Y el párrafo 4 afirma: "Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país". La RDA consideró a su pueblo como su propiedad y lo privó de su libertad personal e inalienable.

Cayó el muro, llegó la reunificación de Alemania y con ésta el problema de cómo tratar a los autores de tales "crímenes". Ponemos la palabra crímenes entre comillas, puesto que hay debates sobre este punto. Unos dicen que los soldados sólo obedecieron órdenes y que por la ley de fuga de la RDA y por la ley de la frontera, tenían la obligación de disparar contra los que pretendían huir del país. Por esta legislación los soldados podían confiar en que sus actos eran conformes a

la ley. Otros argumentaron que los soldados siempre tenían la posibilidad personal de disparar lejos de las personas, sin hacerles daño. Además se trata de crímenes, puesto que los derechos humanos están sobre las leyes estatales.

En 1991 comenzaron los primeros procesos judiciales contra varios soldados que mataron a personas que querían refugiarse en la Alemania Federal. Desde el principio estos procesos tenían muchas dificultades jurídicas en su contra. En el Tratado de Unificación de las dos Alemanihas hay un párrafo, que establece que los delitos solamente se pueden procesar según las leyes de la RDA. Además estaba el principio jurídico de la no-retroactividad, "*nulla poena sine lege*". No obstante, esas dos objeciones importantes y que había pendientes recursos ante la Corte Constitucional, las cortes iniciaron los procesos judiciales que tenían importancia, no sólo para sancionar a los autores, sino también como un modo de establecer lo que había pasado en los años anteriores.

Simultáneamente a los procesos contra los autores materiales e intelectuales de tales crímenes, comenzó un fuerte debate público sobre los hechos criminales, debate que aún continúa en la actualidad. Entre los procesados no solamente estaban los autores materiales directos de esos crímenes, los soldados, sino también sus oficiales, entre ellos el jefe de las tropas fronterizas, el ex ministro de defensa y su viceministro. También se realizó un proceso contra el último jefe de estado y del partido y contra otros funcionarios del partido socialista por su responsabilidad en los asesinatos del muro y de las fronteras. Los procesados apelaron a la Corte Suprema con el argumento que un principio de ley importante (la no-retroactividad) excluía estos procesos.

La Corte Constitucional en su dictamen afirmó que los asesinatos en la frontera atentaron contra el principio de la justicia y los derechos humanos; por ello se justifica el castigo a los autores de tales crímenes. El principio de la no-retroactividad de la ley no vale en este caso, puesto que existe un derecho fundamental por encima de un principio legal. Con este dictamen la Corte Constitucional adoptó una postura similar a la que prevaleció después de la Segunda Guerra Mundial en lo referente a los crímenes nazis. O sea, se puede castigar a los responsables de esos crímenes descuidando el principio de la no-retroactividad cuando la ley vigente o principios de derecho están en oposición fundamental a la justicia y a violaciones a derechos humanos primordiales.

Lo importante de esta decisión de la Corte Constitucional es que se dio una nueva interpretación al principio de la no-retroactividad: Ya no se ve ésta de manera positivista como un principio intocable y aislado, sino desde su función dentro del sistema jurídico como tal. Los jueces constitucionales afirmaron que cuando el Estado socialista, mediante algunas leyes, excluyó la punibilidad para crímenes graves, también eliminó la aplicación del principio de la no-retroactividad. Los magistrados consideraron este principio desde su función en un estado de derecho y desde una definición superior de servir a la justicia y a los derechos fundamentales del hombre.

En casos de crímenes de lesa humanidad ningún estado tiene el derecho de promulgar leyes que sirvan para violar los derechos humanos y que por el principio de la no-retroactividad

garantizarían la impunidad. Un estado de derecho no es justificable dentro de sí mismo, sino solamente desde su fundamentación en el respeto de los derechos humanos y las libertades básicas. El dictamen y su fundamentación teórica también tienen un significado universal. Según este dictamen, no puede haber "leyes" que atenten contra el principio de la justicia y contra los derechos humanos. Además, las diferentes acciones jurídicas de prometer y promover la impunidad de los crímenes de lesa humanidad no se pueden justificar y hay que descalificarlas como lo que son: un atentado contra los principios fundamentales de la convivencia humana, la justicia y los derechos humanos. El derecho no debe ser un instrumento discrecional en las manos de alguna línea política. Por eso es un gran aporte a la jurisprudencia internacional, en lo que concierne a la discusión de la impunidad en Cuba.

Algunas de las leyes de "lustración" de los países de Europa oriental, aunque tienden a poner en conocimiento de la sociedad la verdad de lo acontecido durante los regímenes comunistas, son criticables porque impusieron sanciones como la inhabilitación para ciertos puestos a los que resultaron nombrados en las listas de los antiguos servicios de inteligencia, sin darles a los sancionados oportunidad alguna para hacer sus descargos. Esto está contra los principios del debido proceso.

C. ¿Qué es una Comisión de la Verdad (CV)?

Una CV es una entidad de investigación constituida para ayudar a una sociedad que ha enfrentado graves situaciones de represión y violación sistemática a los derechos humanos, a enfrentarse críticamente con su pasado, a fin de superar las profundas crisis y traumas generados por ellos y evitar que tales hechos se repitan en el futuro.

A través de las CV se busca investigar los hechos más graves de violaciones y abusos a los derechos humanos, establecer las responsabilidades correspondientes, proponer reparaciones a las víctimas y sus familiares, conocer las causas de la violencia, identificar a los elementos en conflicto, y sentar las bases para la reconciliación nacional, la paz social y la transición.

El trabajo de una CV permite identificar las estructuras del terror, sus ramificaciones en las diversas instancias de la sociedad (fuerzas de seguridad y paramilitares, policía política, fuerzas armadas y poder judicial), entre otros factores inmersos en la problemática. Esta investigación abre la posibilidad de reivindicar la memoria de las víctimas, proponer una política de reparación de los daños, e impedir que las prácticas utilizadas en las violaciones de los derechos humanos continúen y que los que participaron sigan ejerciendo funciones públicas, ridiculizando el estado de derecho. Asimismo, la CV deberá hacer recomendaciones para establecer una nueva institucional jurídica y sus leyes fundamentales.

D. Los principales objetivos de una CV

Los principales objetivos de una CV son: (1) Identificar, clarificar y reconocer públicamente los crímenes, la represión, las violaciones a los derechos humanos y los abusos del pasado; (2) contribuir a la justicia y a la responsabilidad social, identificando las prácticas y los culpables,

así como proponiendo reparaciones a las víctimas y sus familiares para atender los daños infligidos; (3) promover la reconciliación nacional y reducir las tensiones y conflictos sobre el pasado que faciliten el desarrollo social futuro y el logro de la paz social; y (4) establecer las responsabilidades institucionales y legales, y recomendar reformas para impedir repeticiones futuras.

1. Identificar, clarificar y reconocer públicamente los crímenes, la represión, las violaciones a los derechos humanos y los abusos del pasado (objetivo de la Verdad)

El Estado cubano ha negado y ocultado regularmente las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos (crímenes, torturas, detención de opositores, destierro forzoso, etc.), tanto nacional como internacionalmente e incluso ha pretendido legalizar algunas de estas prácticas. Es necesario establecer claramente lo sucedido. Al establecer los hechos de esta manera solemne y oficial, la sociedad le manifiesta a las víctimas y sus familiares que su padecimiento no ha pasado desapercibido, que se lo conoce y se lo reconoce con la intención de contribuir a evitar que se repita en el futuro

La reconciliación no es posible sin que al menos haya un esfuerzo importante por reconocer la verdad en cuanto al abuso de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

2. Contribuir a la justicia y a la responsabilidad social (objetivo de la Justicia: Sanciones y Reparaciones)

Si bien la justicia como tal corresponde a los tribunales y las cortes, es necesario hacer recomendaciones para sancionar y condenar moralmente los hechos ocurridos y a los responsables principales y directos de las violaciones y abusos a los derechos humanos, (tales como ser separados e inhabilitados temporal o permanentemente para ocupar cargos públicos), y hacer reparaciones a las víctimas y sus familiares. Las víctimas y sus familiares están en una situación de indefensión jurídica; y es necesario restaurarle los derechos conculcados y compensarlas (repararlas) por los daños sufridos, mediante pensiones, becas a los hijos, diversas medidas de bienestar social, pensión única de reparación, atención especializada en salud, educación, vivienda, condonación de deudas y hacerles un monumento nacional.

3. Promover la reconciliación nacional y reducir las tensiones y conflictos sobre el pasado que faciliten el desarrollo social futuro (objetivo de la Reconciliación Nacional y la Paz Social)

La reconciliación nacional es un objetivo prioritario para cerrar un ciclo de enfrentamientos, especialmente en momentos en que un país procura encontrar soluciones negociadas. Las amnistías y otros actos de perdón y olvido por hechos menores para facilitar y promover la reconciliación nacional, la paz social y la transición son necesarios para mirar al futuro. Sin embargo, deben basarse en el reconocimiento público de los errores y el arrepentimiento por lo sucedido para tener bases sólidas.

Dado que la responsabilidad penal es siempre personal, la reconciliación es ante todo una iniciativa de cada individuo respecto a sus semejantes. Sin embargo, la persona tiene una dimensión esencialmente social, por la cual establece una red de relaciones sociales en las que se manifiesta a sí misma. Consecuencia de ello es que la reconciliación es necesaria también en el ámbito social. Las familias, los grupos, los estados, la misma comunidad internacional, necesitan abrirse a la reconciliación para remediar las relaciones interrumpidas. La capacidad de reconciliación es básica en cualquier proyecto de una sociedad futura más justa y solidaria.

4. Establecer las responsabilidades institucionales y recomendar reformas para impedir repeticiones futuras (Objetivo de la Transición)

Las fuerzas de seguridad del estado (particularmente los funcionarios de los cuerpos de seguridad del MININT y las brigadas) deberán ser eliminadas, el sistema judicial y las leyes que deberían proteger a los ciudadanos y que fueron y siguen siendo utilizadas para reprimir la población, necesitan ser modificadas sustancialmente, a la vez que se establece un sistema de democracia representativa. Por ello, la Comisión deberá hacer recomendaciones para dificultar e impedir las violaciones sistemáticas y abusos a los derechos humanos en el futuro, así como para reconstituir y consolidar un nuevo orden moral y legal, un verdadero estado de derecho, que permita la convivencia y el desarrollo social.

E. Armonías y conflictos entre los objetivos fundamentales de una CV

Los responsables de las violaciones a los derechos humanos, así como los sectores no afectados por la violencia oficial, generalmente proponen un acuerdo político para llegar pronto a la reconciliación nacional, para reconstruir el país y facilitar la transición y la paz social. No les preocupa tanto saber la verdad de los hechos, mucho menos que se haga justicia. Desconocen que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1985, estableció que “Toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.

En cambio, las víctimas, los familiares y amigos de las víctimas, los grupos de derechos humanos, y algunos sectores de la sociedad reclaman el conocimiento de la verdad y la aplicación de la justicia como pasos previos a la reconciliación nacional, la paz social y la transición. Como señaló Luis Pérez Aguirre, “Se ha dicho que hurgar en estos acontecimientos del pasado es abrir nuevamente las heridas del pasado. Nosotros nos preguntamos, por quién y cuándo se cerraron esas heridas. Ellas están abiertas y la única manera de cerrarlas será logrando una verdadera reconciliación nacional que se asiente sobre la verdad y la justicia respecto de lo sucedido. La reconciliación tiene esas mínimas y básicas condiciones.”¹¹

¹¹Luis Pérez Aguirre, *"El Uruguay impune y la memoria social"*, pág. 31. Tribunal Permanente de los Pueblos. Sesión Uruguay, abril de 1990. Montevideo, Uruguay.

El jurista peruano Carlos Chipoco precisa que el derecho a la verdad tiene fundamentos doctrinarios jurídicos y prácticos; así como que la verdad debe ser completa, oficial, pública e imparcial. Añade que la búsqueda de la verdad es importante, por ser un deber moral hacia las víctimas, los familiares y los deudos, para descubrir y sancionar a los culpables, para afirmar la democracia y el control ciudadano de las instituciones públicas, y para evitar que las violaciones se repitan en el futuro. Chipoco sostiene que el respeto del derecho a la verdad es importante para abrir la posibilidad del perdón y la reconciliación, y para cumplir con el Derecho Internacional.¹²

El derecho a la verdad es parte de la reparación del daño ocasionado por los agentes del Estado, reparación que también debe incluir medidas de carácter económico, social, médico y jurídico, para reivindicar la memoria de las víctimas y aliviar en parte la tragedia ocasionada a los familiares afectados.

Con base de su experiencia en Chile, el médico psiquiatra Carlos Madariaga señala que existe una confusión conceptual respecto a lo que se entiende por reparación y que generalmente las instancias gubernamentales han considerado la reparación de manera reduccionista, privilegiando las soluciones económicas, en desmedro de los aspectos jurídicos, éticos, sociopolíticos y psicosociales, hecho que ha generado fuertes sentimientos de frustración y desencanto en las víctimas y sus familiares, estados psicoemocionales que han hecho abortar en gran medida los esfuerzos de reparación en curso.¹³ Cuando se trata de violaciones que tienen carácter de crímenes de lesa humanidad, el derecho de las víctimas frente al Estado no se agota en la obtención de una compensación pecuniaria, sino que requiere una *reparación integral* que incluye el derecho a la justicia y al conocimiento de la verdad. Cuando se trata de violaciones que tienen carácter de crímenes de lesa humanidad, el derecho de las víctimas frente al estado no se agota en la obtención de una compensación económica, sino que requiere una reparación integral que incluye el derecho a la justicia y al conocimiento de la verdad.

La negociación y los acuerdos políticos condicionan a que los gobiernos de transición atiendan, en cierta medida, las exigencias de justicia y de reconciliación, prefiriendo esta última, para facilitar la reconciliación nacional, la paz social y la transición. Por eso ponen mayor énfasis en favorecer la amnistía de los violadores de los derechos humanos, volviendo a agredir así a las víctimas y sus familiares, en nombre de la reconciliación nacional, la paz social y la transición.

Las posibilidades tanto de armonía como de colisión entre los cuatro objetivos señalados están siempre presentes y dependen en buena medida de la capacidad de acción e ingenio de los principales agentes involucrados (políticos, víctimas y sus familiares, activistas y organizaciones de derechos humanos).

¹²Carlos Chipoco, "El derecho a la verdad". En *Paz*, N 28, págs. 83-106, Lima, marzo de 1994. Chipoco comenta el desarrollo de esta teoría en los casos de Argentina, Chile y El Salvador.

¹³ Carlos Madariaga, "La reparación por parte del Estado hacia las víctimas de la tortura" en *Reflexión*, Cintras, año 7, N 22, diciembre de 1994, págs. 9 al 11.

F. ¿Cómo se constituye una CV?

En algunos casos las CV surgen como un proceso legal, o formal, por designación de los gobiernos, bajo la presión de los grupos defensores de los derechos humanos, de un grupo de expertos; tal como se hizo en Argentina, Chile, El Salvador y Guatemala. En estos países, las CV se establecieron, tras exigencias masivas, por mandato legal, después de negociaciones y acuerdos políticos.

Generalmente las Comisiones surgen en vista de la probada ineficacia del poder judicial existente para sancionar las violaciones sistemáticas y los abusos a los derechos humanos. En los países sometidos a regímenes totalitarios, generalmente el poder judicial se convirtió en un apéndice del poder ejecutivo y no tenía capacidad para juzgar independientemente los crímenes de los agentes del Estado. Quienes debían velar por la justicia se hicieron cómplices del terror oficial. En varios países de la región son diversos los casos de abdicación del poder judicial ante el predominio de los gobiernos y de las fuerzas de seguridad. Por esta causa, violaciones evidentes a los derechos humanos quedaron en la más absoluta impunidad.

En otros casos, las Comisiones se han establecido como producto del trabajo solidario de las organizaciones de derechos humanos, que desarrollaron un esfuerzo autónomo para investigar los graves hechos de violencia oficial. Así ocurrió con el trabajo de la Archidiócesis de Sao Paulo en Brasil, que elaboró el informe *“Brasil Nunca Más”* bajo la dirección del Cardenal Evaristo Arns. El Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencias en Paraguay publicó una serie de investigaciones sobre la dictadura de Stroessner en el documento *“Paraguay Nunca Más”*. Igualmente se ubican los esfuerzos del Servicio de Paz y Justicia de Uruguay, con su informe *“Uruguay Nunca Más”*, y del grupo de organizaciones colombianas y extranjeras que publicaron el Informe *“El terrorismo de Estado en Colombia”*.

Con auspicio de Naciones Unidas se han creado CV en El Salvador, Guatemala y Haití, y se financió un esfuerzo de esclarecimiento parecido en Honduras, emprendido por el Comisionado Nacional para los Derechos Humanos de ese país. Sin embargo, la CV auspiciada por Naciones Unidas en Haití no produjo ninguna información importante que no se conociera de antemano, y cometió además el grave error de mantener su propio informe en secreto durante varios meses.

Ha habido casos en donde las CV se crearon con fines encubridores, para procurar darle un respaldo a la “verdad” oficial. Así pasó con la “Comisión Uchuraccay” en el Perú en 1983, que investigó la masacre de ocho periodistas y un guía campesino que los acompañó.

G. Información básica para una CV

Buscar la verdad de las violaciones a los derechos humanos, cuando los acontecimientos están aún muy cercanos, implica muchos riesgos, tanto para los comisionados e investigadores, así como para las víctimas, los familiares y los testigos. La injustificada sospecha de que los activistas de derechos humanos apoyan la subversión, así como el temor de que sus

organizaciones cuentan con archivos con materiales relacionados a la historia de la violencia y represión policial, muchas veces llevó a las autoridades paramilitares a allanamientos de las sedes de estas organizaciones y a la detención, o “desaparición” de los activistas de derechos humanos. Esta agresión directa contra las organizaciones de derechos humanos fue una norma de casi todos los gobiernos en América Latina.

En Argentina, las autoridades militares, con apoyo judicial, allanaron las sedes de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, el Movimiento Ecueménico de Derechos Humanos, y el Centro de Estudios Legales y Sociales y detuvieron a varios de sus miembros. Las Fuerzas Armadas y policiales, en los años de las dictaduras, allanaron los locales de la Vicaría de Solidaridad de Chile, el Servicio de Paz y Justicia de Uruguay, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Defensa de la Democracia, y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia. Igualmente allanaron las sedes de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, el Servicio de Paz y Justicia de Ayacucho, Perú, entre otras organizaciones. La historia de la lucha por los derechos humanos enseña que cada organización debe estar prevenida para que cuando las ataquen, sus daños se reduzcan al mínimo. Hay que mantener normas básicas de seguridad para proteger a los colaboradores y también la documentación testimonial y los archivos, conservando duplicados del material y ubicándolos en lugares en donde no sea posible que los cuerpos de seguridad lo encuentren fácilmente.

En muchos casos, por el lado de las víctimas, existe abundante material documental, en forma de denuncias legales, recursos jurídicos, certificados de defunción y autopsia, testimonios ante jueces y fiscales, que también deben ser archivados por las organizaciones de derechos humanos.

El testimonio de sobrevivientes de operaciones de detención y represión, así como los informes de los testigos y familiares de las víctimas, son algunos de los recursos más valiosos para avanzar en la obtención de la verdad. Estas personas requieren una protección especial, hasta que la paz social, la reconciliación nacional y la transición se hayan consolidado. En el Perú y El Salvador, fueron numerosos los casos de testigos de violaciones de los derechos humanos que desaparecieron o fueron asesinados poco tiempo después de haber informado a la prensa o a las comisiones investigadoras oficiales.

Durante el proceso de investigación y elaboración del informe *Brasil Nunca Más*, el grupo de trabajo adoptó muchas medidas de seguridad para no dejar huellas de lo que estaban haciendo. Además de usar casas fuera de la capital del país, y de tener duplicados de los documentos, emplearon un lenguaje cifrado, codificado, en sus comunicaciones orales y escritas sólo entendible por ellos. La documentación fue microfilmada y procesada dos veces, para que una copia fuese guardada, sin riesgos, fuera del país. Se aprovechó el viaje al extranjero de personas con rango diplomático para transportar las copias microfilmadas y los recursos para el financiamiento de la investigación.

La ONUSAL apoyó a la CV en El Salvador, facilitando equipos electrónicos para la distorsión de la voz y el aislamiento de las ondas sonoras. De esa manera se protegió la identidad de los

declarantes y sus testimonios. Asimismo, ante el temor de intimidación policial a los declarantes, las entrevistas se realizaron muchas veces en sedes diplomáticas o en lugares reservados, lejos de los ojos y los oídos militares.

En el ámbito oficial, las organizaciones de derechos humanos o las CV han logrado algunas veces la cooperación de los jueces y fiscales de las diversas regiones fuera de la capital, para elaborar un diagnóstico más exacto del número de víctimas de violaciones de los derechos humanos. En el Perú, por ejemplo, una Fiscalía Provincial registró documentadamente una cantidad de casos de violaciones a los derechos humanos en 1993, que casi duplicó el balance anual nacional establecido por los grupos de derechos humanos.

Aunque resulta difícil, también es posible obtener documentos confidenciales que circulan al interior de la seguridad del estado y las fuerzas armadas y policiales, en forma de órdenes, planes de acción, estrategias, doctrina y filosofía de represión interna, etc. Sus propias publicaciones (revistas, boletines, libros) son una fuente que no hay que desechar. Su vanidad les lleva a exponer allí sus puntos de vista, justificando las violaciones a los derechos humanos, e informes de los ascensos otorgados por “servicios especiales a la patria”, y premiar a los ejecutores. Aunque son raros, en diversos países ha habido casos de efectivos militares y policiales que discrepan con la guerra sucia, o que tienen remordimientos de conciencia, o se sienten traicionados por sus jefes, y que han aportado información valiosa sobre las estructuras oficiales de la represión y el terror. Sin embargo, aquí debe actuarse con suma cautela, por los riesgos de infiltración de la seguridad del estado, policial o militar en el trabajo de los grupos de derechos humanos.

A pesar de los problemas de censura, los medios de prensa diaria pueden ser una valiosa fuente de información para las investigaciones de la CV, pues ahí se registraron los partes de guerra, los casos de detenciones, las denuncias, etc. Igualmente se han encontrado valiosos datos en publicaciones gremiales de los sindicatos, las universidades, los grupos religiosos, entre otros.

También las organizaciones internacionales de reconocido prestigio, como Amnistía Internacional, Human Rights Watch y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pueden aportar muy valiosa información sobre las víctimas de los abusos y los presuntos responsables, ya que los han denunciado y documentado por años. En algunos países las CV obtuvieron abundante material sobre las violaciones de los derechos humanos de las delegaciones diplomáticas. Por ejemplo, los documentos suministrados por la Embajada de Estados Unidos en San Salvador, dieron bastantes evidencias sobre los escuadrones de la muerte que actuaban con apoyo de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) y del ejército salvadoreño en los años 80.

Las comunidades de exiliados y las organizaciones de derechos humanos dispersas por todo el mundo también conservan un importante caudal de información, en forma de cartas, boletines, recursos jurídicos y otros documentos sobre casos de violaciones a los derechos humanos que se conocen muy poco dentro del país.

H. Principales lecciones aprendidas, resultados y debilidades de las CV en América Latina¹⁴

Es necesario aprender de las experiencias y resultados de más de 20 comisiones establecidas desde 1974, incluyendo las de varios países latinoamericanos, así como de aquellas que están en proceso de establecerse en varios países. Muchos de los problemas que estas comisiones han tenido ya se habían experimentados y se deben mayormente a que las experiencias anteriores no se analizaron con suficiente detenimiento. Las principales lecciones aprendidas de las CV son:

1. La *incapacidad e ineficacia del Poder Judicial existente*, después de largas dictaduras, especialmente de regímenes totalitarios, requiere el establecimiento y la existencia de una CV para revelar la verdad y aplicar la justicia ante las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos.
2. Las CV muestran *diferentes procesos de constitución, desarrollo y aporte a la sociedad*. En general sus aportes han sido mayores que sus debilidades. *Parte de los problemas es que no han tenido términos de referencia claros* y se les ha dejado a la discreción de las comisiones determinarlos, lo cual ha influido decisivamente en sus alcances y resultados.
3. El éxito de una CV *requiere*, además de la participación activa de las organizaciones de derechos humanos, *de un amplio apoyo popular*, el cual incorpore y una los esfuerzos de las organizaciones políticas, académicas, sindicales, campesinas, religiosas, etc. La búsqueda de la verdad tiene mayores posibilidades restauradoras en la sociedad cuando forma parte de un esfuerzo común y franco de reconciliación nacional, paz social y transición que comprometa a la mayoría de la población.
4. Al revelar la historia oculta de la represión y la violación sistemática a los derechos humanos, las CV *abren la posibilidad de compensar a las víctimas, sancionar a los responsables y establecer un nuevo orden institucional con base a un estado de derecho*, que contribuyan decididamente a la reconciliación nacional, la paz social y la transición.
5. Cuando las CV *no establecen lo ocurrido ni sancionan a los violadores de los derechos humanos ni reparan a las víctimas*, se convierten en un mecanismo de impunidad, un recurso oficial para superar el pasado sin sanar las heridas, lo que dificulta los procesos de reconciliación nacional, paz social y transición.
6. Las investigaciones realizadas *durante el proceso de violencia y represión*, tienden a ser parciales e incompletas, por el peligro que conlleva identificar y señalar

¹⁴ Esta sección se basa en las conclusiones de los ensayos de Esteban Cuya, *Las Comisiones de la Verdad en América Latina* y *El Impacto de las Comisiones de la Verdad en América Latina*, versiones digitales.

públicamente los hechos y los responsables de las violaciones y abusos a los derechos humanos.

7. Las CV tienen mayores probabilidades de llegar al pleno conocimiento de la verdad cuando actúan en el *período inmediatamente posterior* a la finalización de la represión y la violación a los derechos humanos. Hay una especie de regla de lo antes, lo mejor.
8. Las CV *independientes* tienen mayores probabilidades de llegar al conocimiento de la verdad y a la reconciliación nacional que las integradas por personas que forman parte de los gobiernos acusados de violar los derechos humanos.
9. Las investigaciones **globales** de los sucesos de la etapa de represión y violencia y las medidas de reparación correspondientes, tienen un impacto restaurador mayor de la paz social que las investigaciones y las soluciones parciales.

Entre los aportes importantes de las CV que han existido en América Latina se destacan:

1. La *revelación, divulgación y reconocimiento* de una *realidad ignorada, oculta*.
2. La *identificación de los hechos y los sectores involucrados* en el desarrollo de las violaciones a los derechos humanos.
3. La *personalización y humanización de las víctimas y sus familiares*.
4. La *reparación parcial del daño causado*.
5. *Aportes*, mediante recomendaciones, *a la reconciliación nacional* a través de la verdad y la justicia.
6. *Aportes*, mediante recomendaciones, *a la prevención de futuras violaciones a los derechos humanos y a la transición*.

Las principales deficiencias de las CV de América Latina son:

1. La *reserva en la identificación y divulgación de la información acerca de los culpables de las violaciones* a los derechos humanos. Ello favorece la impunidad para los violadores de los derechos humanos y dificulta la reconciliación nacional, ya que las víctimas y sus familiares están en un permanente proceso de pedir justicia. Esta ha sido la experiencia chilena.
2. La *imposibilidad práctica de reconstruir la historia global de las violaciones a los derechos humanos*, abarcando, además de las violaciones a los derechos humanos fundamentales, los cometidos en contra de los derechos económicos, sociales y culturales. A veces las comisiones se han limitado a investigar casos emblemáticos dejando fuera la investigación de otros muchos casos a los que sólo hay referencias que también constituyeron violaciones a los derechos humanos.

3. ***Incapacidad de lograr la restitución a sus legítimos dueños de las expropiaciones a los desaparecidos o asesinados en el período de violencia.*** No se ha logrado que los represores devuelvan a los familiares de sus víctimas los bienes que les quitaron. Por ejemplo, en Argentina y Nicaragua algunos represores viven en las propiedades de sus víctimas y administran las empresas que les quitaron.
4. ***Ineptitud de divulgar la información obtenida, a la población afectada por la violencia, en lenguaje sencillo, claro,*** y a través de métodos modernos de comunicación.
5. ***Imposibilidad de controlar y asegurar la ejecución cabal de sus recomendaciones en las diversas áreas*** para la superación de la impunidad, la prevención de nuevas violaciones a los derechos humanos y las acciones de reparación a las víctimas o a sus familiares, después del final de su mandato. Riesgos de politización de sus conclusiones y recomendaciones.

IV. Propuesta de Términos de Referencia para la CCVRN

La CCVRN deberá atenerse a elevadas reglas morales y jurídicas, tanto en la elección de sus miembros, sus objetivos y los medios que utilice en su trabajo. La identificación de los delitos y de los culpables deberá ser sustentada apropiadamente, para superar situaciones de estéril condena mutua, para vencer la tentación de excluir a los transgresores, sin concederles posibilidad alguna de apelación.

Las normas internacionales de los derechos humanos, así como las leyes de guerra y del derecho internacional humanitario, deberían formar parte del marco conceptual y jurídico con el cual la Comisión trabajará al analizar los distintos crímenes y hechos de violencia.

A. Establecimiento de la Comisión

Una de las lecciones del caso de la Comisión de Sudáfrica fue el establecimiento de la Comisión por el poder legislativo, lo que le representó apoyo de las diferentes corrientes de pensamiento en el país, y así dicha Comisión tuvo mayor credibilidad en general. Por lo tanto, se considera recomendable que la CCVRN sea establecida inmediatamente al comienzo de la transición por decisión legislativa, puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo y monitoreada por las Naciones Unidas u otro organismo internacional con capacidad y experiencia en el tema. Alternativamente, si las circunstancias impiden que el poder legislativo tome tal decisión, un decreto ejecutivo podrá establecer la CCVRN. Un aspecto importante a considerar es que un alto grado de apoyo popular que reciba la Comisión sería un fuerte paliativo a la oposición de los perpetradores de las violaciones de derechos humanos, aún si algunos se mantienen en puestos importantes al principio del período de transición.

B. Areas principales que la Comisión debe investigar

La Comisión deberá concentrarse principalmente en determinados tipos de violaciones especialmente graves en sí mismas, o representativas de un patrón generalizado o sistemático de conducta criminal, o que han tenido un efecto particularmente traumático en la conciencia pública. La pregunta evidente es cómo justificar la posible selección que es necesaria sobre la base del respeto a los principios legales y a las obligaciones del país respecto a los instrumentos más importantes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

La Comisión deberá esclarecer con suma objetividad, uniformidad e imparcialidad un cuadro, lo más completo posible, sobre los hechos y circunstancias de las violaciones a los derechos humanos más fundamentales (a la vida, a la integridad física de las personas, al debido proceso y a un juicio justo), y los actos de violencia flagrantes por razones políticas cuyo impacto en la sociedad demandan de manera inmediata que el pueblo los conozca, tales como:

- Ejecuciones efectuadas por agentes del gobierno;
- Torturas y maltratos crueles y degradantes que resultaron en muerte o incapacidad permanente;
- Uso indebido de la fuerza que hayan ocasionado la muerte o incapacidad permanente;
- Desapariciones; y
- Exilio forzado

También la Comisión deberá investigar las prácticas que deberán desaparecer y que requieren cambios institucionales y jurídicos de importancia en la sociedad, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los cubanos y la paz social, tales como:

- Negación de libertades fundamentales como libertad de credo, de prensa, y de asociación;
- Detenciones arbitrarias y abuso de poderes de detención por agentes del gobierno;
- Negación a un juicio público y justo con el debido proceso;
- Torturas y maltratos crueles y degradantes no resultando en muerte o incapacidad permanente; y
- Actos de violencia económica, social y cultural ejercidos por el Estado.

Simultáneamente a las investigaciones contra los autores materiales directos de los crímenes y las violaciones a los derechos humanos, debe incluirse a las autoridades responsables y autores intelectuales de tales crímenes. O sea, los oficiales y supervisores de los criminales por su responsabilidad en los niveles de decisión en esos procesos.

A fin de evitar unas de las debilidades de las CV (véase el acápite H de la sección II), la Comisión deberá identificar y nombrar en su informe a los culpables de los crímenes y las

violaciones a los derechos humanos en los casos que tenga suficiente evidencia al respecto y después de haber llamado a declarar y oído a los mismos.

C. Incluir la investigación de las empresas mixtas con capital extranjero asociadas al Estado cubano

En 1990, a raíz de la severa crisis económica resultante de la desaparición del bloque socialista y de la masiva ayuda soviética, el Estado cubano puso en vigor el Decreto-Ley No. 50 que permite la inversión privada extranjera en forma de empresas mixtas, con participación de capital foráneo de hasta el 49%. Dicho Decreto-Ley constituye un régimen explotador del trabajador cubano por razones ampliamente cubiertos en los informes de derechos humanos de organismos internacionales citados anteriormente, así como los Convenios No. 111 (discriminación del trabajador por diversos motivos), No. 87 (libertad de formar organizaciones sindicales) y No. 29 (proscripción de trabajos que no se derivan de la libre contratación entre trabajadores y empleadores). La CCVRN debe abrir una investigación especial sobre los sueldos y salarios no percibidos por los trabajadores cubanos que han trabajado en las empresas de capital mixto, así como otros daños causados por discriminación en la contratación y despido de trabajadores y recomendar las sanciones correspondientes a dichas empresas.

D. Areas principales sobre las cuales la Comisión deberá hacer recomendaciones

La Comisión deberá hacer recomendaciones fundamentales para restablecer el estado de derecho y democracia representativa, para la administración efectiva de la justicia y la reforma del poder judicial, la adecuación del ordenamiento jurídico nacional al derecho internacional de los derechos humanos y la ratificación de tratados internacionales sobre derechos humanos, la reforma de las fuerzas de seguridad pública y la policía nacional, la compensación moral y reparación material a las víctimas y sus familiares, sanciones morales, penales y lustración para los perpetradores de los crímenes, medidas para promover la reconciliación nacional, la paz social y facilitar la transición.

E. Ventajas y desventajas de incluir la reconciliación

La Comisión debería denominarse de la Verdad y de la Reconciliación Nacional para hacer claro que no sólo contempla los temas de la verdad y justicia sino también un primer paso hacia la reconciliación nacional, la paz social y facilitar la transición a un estado de derecho y convivencia social pacífica. Es decir, si bien el objetivo principal de la CCVRN no debiera ser lograr la reconciliación entre víctimas y victimarios, uno de sus objetivos importantes es *establecer las bases* para una futura reconciliación nacional.

F. Período a ser cubierto

La Comisión debería cubrir el periodo de la violencia y la violación masiva y sistemática a los derechos humanos y laborales que comenzó en Cuba con el golpe de estado del 10 de marzo de 1952.

Debido a lo muy débil y comprometido que está el poder judicial en Cuba el cual requiere profundas reformas estructurales institucionales y jurídicas, la Comisión deberá tener poderes de citar a comparecer, buscar, y proteger a los testigos.

G. Los integrantes de la Comisión

Los comisionados serían unas 7 personas, 4 nacionales y 3 internacionales de gran prestigio y reconocimiento público. Los tres internacionales podrían ser nombrados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los cuatro nacionales deben poseer antecedentes intachables en lo que a derechos humanos se refiere; al menos uno de ellos debe haber pertenecido a una de las organizaciones nacionales de derechos humanos o haber sido activista de derechos humanos. El presidente de la Comisión debe ser una persona ejecutiva, ya que deberá desempeñar el liderazgo de supervisar la recopilación, organización, análisis e investigación de los casos; reclutar y supervisar el personal variado y multidisciplinario requerido (aproximadamente unas 50 personas); determinar los procedimientos operativos y metodológicos (tipos de evidencia); administrar los recursos de la Comisión; y preparar y publicar el informe final con sus hallazgos y recomendaciones. El personal profesional de la Comisión debe incluir profesionales en las áreas de derecho, médicos forenses, investigadores, psicólogos, informática y sistemas, seguridad y administración.

H. Fecha límite para la Comisión

La Comisión deberá tener la fecha límite de 15 meses, unos 12 meses para hacer la investigación detallada y 3 meses para hacer y presentar su informe a las autoridades nacionales y al pueblo de Cuba. Este período se considera razonable y suficiente con base en las experiencias de las comisiones de Chile y El Salvador.

I. Alcance del poder/mandato de la Comisión

El tema de amnistía es de vital importancia para una CV. Ciertamente una amnistía general desvirtuaría el trabajo de la CCVRN, por lo cual la amnistía sería utilizada selectivamente, limitada solamente a ciertos tipos de violaciones y perpetradores, así como condicional, es decir, a cambio de la solicitud escrita y el testimonio por parte de los perpetradores.

La cobertura por los medios masivos, prensa, radio y televisión, nacional e internacional, también será necesaria, tanto de las sesiones públicas de la Comisión, así como para la divulgación y análisis del Informe Final, a fin de que el pueblo quede interiorizado de los detalles de las violaciones, así como para dar transparencia al proceso. Asimismo, se recomienda la distribución masiva de un informe resumido.

J. Recursos y costo

El esfuerzo sostenido y sistemático de identificación, recopilación, investigación y acumulación de evidencias, y realizar las recomendaciones para facilitar la transición y consolidar el estado de derecho y la democracia representativa demandarán atención y recursos humanos y materiales de envergadura.

1. Recursos necesarios para la operación de la Comisión

Se estima el costo total de la CCVRN en US\$5.500.000. Para un personal nacional de unas 54 personas por 15 meses (4 comisionados x US\$60.000 y 50 profesionales y paraprofesionales x US\$45.000) con unas tres personas prominentes del exterior por 15 meses (3 x US\$150.000) se calcula un costo en salarios de aproximadamente US\$2.490.000. Además, estarían los costos de viajes, oficinas, materiales, personal de apoyo e imprevistos (US\$3.010.000). Este personal y presupuesto es comparable al utilizado en las Comisiones de Chile y El Salvador.

2. Pagos e indemnizaciones

Como los pagos e indemnizaciones cubrirían pagos iniciales, así como pagos periódicos por más de un año, la Comisión sólo haría recomendaciones de pagos e indemnizaciones a las víctimas y sus familiares que el Estado debería cubrir dentro de su presupuesto anual.

3. Presupuesto y financiamiento

El presupuesto de la Comisión sería cubierto principalmente con recursos nacionales, pero se podría solicitar recursos de gobiernos (Canadá, Dinamarca, Noruega) o entidades no gubernamentales (Instituto de la Paz, de Washington, D.C.) que suelen colaborar en este tipo de actividades, así como de las Naciones Unidas, que ha financiado parcialmente las Comisiones de El Salvador, Guatemala y Haití.

Referencias Principales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Cuba*. Washington, DC: CIDH, 1962 (OEA/Ser. L/V/II.4 doc. 2).

_____. *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2001*. Washington, DC: CIDH, 2001 (OEA/Ser. L/V/II.114 doc. 5 rev, Capítulo IV).

Hayner, Priscilla. *Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity*. Nueva York y Londres: Routledge, 2001.

Human Rights Watch. *La Maquinaria Represiva de Cuba: los derechos humanos cuarenta años después de la revolución*. Nueva York, Washington, Londres, Bruselas: Human Rights Watch, 1999.

Kritz, Neil J. “*The Dilemmas of Transitional Justice*.” Instituto de la Paz de Estados Unidos, versión digital (<http://www.usip.org/research/rol/tjintro.html>).

Lago, Armando M. y Charles J. Brown. *The Politics of Psychiatry in Revolutionary Cuba*. Nueva Jersey: Transaction Publishers, 1991.

Portell-Vilá, Herminio. *Nueva historia de la República de Cuba, 1898-1979*. Miami, FL: La Moderna Poesía, 1986.

Rotberg, Robert I. y Dennis Thompson. *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions*. Princeton, NJ: Princeton University Press, 2000.

Thomas, Hugh. *Cuba or The Pursuit of Freedom*. Nueva York: Da Capo Press, 1998 (versión actualizada).

Teitel, Ruti. *Transitional Justice*. Nueva York y Londres: Oxford University Press, 2000.

Universidad de Harvard, Facultad de Derecho; Search for Common Ground (ONG internacional con sede en Washington, DC); y European Center for Common Ground (ONG europea con sede en Bruselas). *Strategic Choices in the Design of Truth Commissions*. Sitio en el Internet, <http://www.truthcommission.org>.

Universidad de Harvard, Facultad de Derecho y Fundación Mundial para la Paz. *Truth Commissions: A Comparative Assessment*. Boston, MA, 1996, versión digital (<http://www.law.harvard.edu/programs/HRP/Publications/truth1.html>).